

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2023-01545-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	<i>sociedad MSVELASQUEZ S.A.S</i>
DEMANDADO	<i>JHONNY ANDREY GARCIA DIAZ - C. de C. No.1073237459.</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de sociedad MSVELASQUEZ S.A.S. sociedad con domicilio en Cali y Nit. 901320528-8 representada legalmente por el Señor SEGUNDO ALFONSO TAQUEZ VELÁSQUEZ, quien es mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.667.354 contra JHONNY ANDREY GARCIA DIAZ, quien es mayor de edad y vecino de Madrid Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073237459, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

PAGARE 001

1.-) Por la suma de TRES MILONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.252.146) M/L, correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

*NIEGA LA ORDEN DE PAGO por concepto de honorarios profesionales, por cuanto, los **honorarios del abogado** los debe*

pagar **quien** lo contrata, En efecto, el artículo 2184 del Código Civil establece que el mandante (cliente) está obligado a pagar al mandatario (abogado) la remuneración estipulada o la usual y los costos necesarios para la ejecución del mandato, independientemente del éxito de la gestión

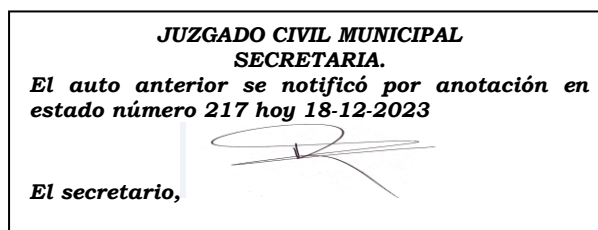
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) YILSON LOPEZ HOYOS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c4ee3f1414abee987febb0291df7db0cf35b706c5f5927697868c6a3adfc8e**

Documento generado en 17/12/2023 07:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>